ASOCIACIÓN ÍBERO-MACARONÉSICA DE ARACNOLOGÍA (AIMA)

ESTATUTOS

AIMA

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
Fecha: 01-10-2026
6Dg3uEAOEjY6Al/o5C6T9g==

INDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica
Artículo 2. Duración y ámbito territorial
Artículo 3. Objetivos y principios
Artículo 4. Actividades
Artículo 5. Domicilio social

CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL
Artículo 6. Naturaleza y composición
Artículo 7. Asamblea General
Artículo 8. Convocatorias
Artículo 9. Adopción de acuerdos y Libro de Actas
Artículo 10. Facultades

CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA
Artículo 11. Composición
Artículo 12. Reuniones
Artículo 13. Facultades y obligaciones
Artículo 14. Presidente/a
Artículo 15. Vicepresidente/a
Artículo 16. Secretario/a
Artículo 17. Tesorero/a
Artículo 18. Vocales
Artículo 19. Consejo Científico
Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias

CAPÍTULO IV: SOCIOS/AS
Artículo 21. Requisitos
Artículo 22. Clases de socios
Artículo 23. Derechos y deberes
Artículo 24. Bajas de socios
Artículo 25. Libro de Socios

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Artículo 26. Sanciones

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO
Artículo 27. Recursos económicos
Artículo 28. Patrimonio

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN
Artículo 29. Disolución
Artículo 30. Liquidación y destino del remanente

CAPÍTULO VIII: CONSIDERACIONES FINALES
Artículo 31. Resolución de discrepancias
Artículo 32. Entrada en vigor de estos Estatutos

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
Fecha: 01-10-2026
6Dg3uEAOEjY6Al/o5C619g==

ESTATUTOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica

Con la denominación ASOCIACIÓN ÍBERO-MACARONÉSICA DE ARACNOLOGÍA (AIMA) se constituye una asociación de carácter científico naturalista, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración y Ámbito territorial

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.
El ámbito territorial de actuación de la Asociación comprende España, Portugal y Andorra, sin perjuicio de colaborar con entidades y personas de otros ámbitos geográficos.

Artículo 3. Objetivos y principios

La Asociación tiene como fines generales el estudio, promoción, difusión y conservación de los arácnidos *sensu lato*, así como el fomento de la colaboración científica entre personas e instituciones interesadas en la Aracnología.

Su funcionamiento será democrático, participativo, transparente y respetuoso con la diversidad disciplinar, geográfica y metodológica.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- Organización de reuniones científicas, jornadas, congresos y asambleas.
- Edición de publicaciones científicas y divulgativas, en cualquier soporte.
- Mantenimiento de plataformas de comunicación (web, listas de distribución, foros, redes digitales).
- Desarrollo y coordinación de proyectos científicos y técnicos.
- Impulsar proyectos colectivos de investigación sobre la aracnofauna ibérica.
- Elaborar y mantener herramientas científicas comunes, tales como catálogos, claves de identificación, bases de datos y síntesis faunísticas.
- Promover la divulgación científica y la sensibilización social sobre la importancia de los arácnidos.
- Fomentar la formación, especialmente de jóvenes investigadores y aficionados.
- Colaborar con universidades, museos, administraciones públicas y otras entidades científicas o naturalistas.
- Prestación de servicios compatibles con los fines de la Asociación, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. Domicilio social

El domicilio social se fija en la Partida de Maitino, P-1, nº 210, Elche, Alicante, código postal 03295.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
Fecha: 01-10-2026
6Dg3uEAOEjY6Al/o5C6T9g==

CAPITULO II
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Todos los socios tienen derecho a asistir y expresar libremente sus opiniones.

Artículo 7. Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará cuando sea debidamente convocada por la Junta Directiva. La extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Las reuniones podrán ser tanto presenciales como telemáticas.

Salvo causa justificada, los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a la Asamblea General.

Dirigirán la Asamblea dos cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva, actuando uno de ellos como Presidente y otro como Secretario. En ausencia de miembros de la Junta Directiva, actuará de Presidente el socio numerario de mayor edad de los presentes y de Secretario el de menor edad. El Secretario elaborará la lista de asistentes y de socios representados.

Los socios pueden hacerse representar en la Asamblea por otros socios de la misma mediante autorización escrita expresa para cada reunión, siempre que la representación conste por escrito y sea entregada a la presidencia, y no requiere apoderamiento especial en documento notarial.

Los acuerdos serán recogidos en un Acta que podrá ser consultada por todos los socios. Los acuerdos serán de obligado cumplimiento para la Junta Directiva.

Artículo 8. Convocatorias

La Junta Directiva debe convocar una Asamblea:

a) Cuando lo considere conveniente o necesario para los intereses de la AIMA.
b) Cuando deba procederse a la renovación de la Junta Directiva.
c) Cuando expresamente así lo solicite un mínimo del 25% de los socios con derecho a voto.

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán confeccionadas por la Junta Directiva, se realizarán por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Se incluirá en el Orden del Día la posibilidad de los socios a formular ruegos y/o preguntas sobre cualquier tema relacionado con la AIMA. La Junta Directiva intentará trasladar a la Asamblea cualquier propuesta, queja o comunicación recibidos por los socios de la AIMA. No obstante, deberá incluirlos en el Orden del Dia expresamente cuando la solicitud sea formulada por escrito por una décima parte de los asociados. La solicitud deberá ser firmada por todos los solicitantes o bien ser acreditado el apoyo a la solicitud por algún otro medio válido en derecho. Uno de los firmantes, como mínimo, deberá comparecer en la Asamblea para defender o formular la propuesta.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Asamblea será comunicada a todos los socios que figuren inscritos y en situación de alta en el Libro de socios de la AIMA.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
6Dg3uEAOEjY6Al/o5C619g==
Fecha: 01-10-2026

Artículo 9. Adopción de acuerdos y Libro de Actas

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella el 10% de los asociados con derecho a voto, sumando los presentes y los representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los socios juveniles pueden tener voz, pero no voto, en las Asambleas de socios. Los socios corporativos tienen voz y voto en las Asambleas de socios a cuyo efecto deben designar un representante para cada reunión. Sólo tienen derecho a un voto individual.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, ya sea por votación a mano alzada o por votación nominal, el presidente de la reunión tendrá voto de calidad. Cualquier objeción sobre la validez de un votante deberá plantearse en la reunión en la que se emita el voto, y la decisión del presidente de la reunión será definitiva.

Será necesaria la mayoría simple de un quorum especial del 25% de los socios de la AIMA, presentes o representados, para:

a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos serán recogidos en un Libro de Actas de la Asamblea que quedará bajo la custodia de la Junta Directiva. Este puede ser consultado por cualquier socio de la AIMA, en el domicilio social. Las personas que actúen como Presidente y Secretario de cada Asamblea firmarán las actas una vez sean transcritas al Libro de Actas.

La Junta Directiva comunicará en los 30 días siguientes a la celebración de la Asamblea un resumen, con los acuerdos adoptados en la misma, a todos los socios de la AIMA. Podrá utilizar cualquier medio válido que garantice su recepción por todos los socios y emitir certificaciones de acuerdos adoptados a solicitud de cualquier socio.

Artículo 10. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva desde la Asamblea precedente.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
d) Aprobar presupuestos, cuentas y cuotas.
e) Aprobar la disolución de la Asociación.
f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
g) Disponer o enajenar los bienes.
h) Propuestas de rechazo de solicitudes de inscripción en la AIMA desde la anterior Asamblea.
i) Propuestas de sanciones disciplinarias.
j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
Fecha: 01-10-2026
6Dg3uEAOEjY6Al/o5C6T9g==

CAPITULO III
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por, al menos, tres socios numerarios, designados por la Asamblea General, quien además nombrará necesariamente, entre ellos, a un Presidente y un Secretario. También podrán formar parte de la Junta Directiva un Vicepresidente, un Tesorero y los Vocales que se determinen. Los Vocales serán elegidos por la Asamblea General como miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de la posterior asignación de áreas de trabajo o Vocalías específicas conforme a lo previsto en el artículo 18.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incursos en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los socios juveniles y corporativos no pueden ser miembros de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos para periodos sucesivos de igual duración. El cargo debe ser expresamente aceptado.

En el caso de producirse una vacante, incluida la del Presidente, los restantes miembros de la Junta asumirán solidariamente las funciones de este y convocarán una Asamblea General incluyendo en el orden del día la cobertura de la plaza vacante.

Cualquier socio numerario puede presentar su candidatura a la Junta Directiva y, específicamente, al cargo de Presidente. Como único requisito se establece la obligación de comparecer personalmente en la Asamblea en que haya de producirse la renovación.

Artículo 12. Reuniones

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Las reuniones podrán ser tanto presenciales como telemáticas. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus socios.

Artículo 13. Facultades y Obligaciones

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Asumir la representación del Asociación Íbero-Macaronésica de Aracnología frente a terceros.
b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
d) Resolver, de forma colegiada, sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
Fecha: 01-10-2026
6Dg3uEAOEjY6Al/o5C6T9g==

Son obligaciones de la Junta Directiva:

a) Actuar con la debida diligencia promoviendo la consecución de los objetivos de la Asociación y respetando en todo momento tanto los Estatutos como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
b) Convocar a la Asamblea General en los casos, plazos y con los requisitos previstos en los Estatutos.
c) Proponer medidas disciplinarias y, en su caso, el rechazo de solicitudes de inscripción cuando sea oportuno.
d) La Junta Directiva llevará un libro de socios en el que consten los datos de identificación de los socios, la categoría a que pertenecen y, en su caso, la baja sobrevenida. Igualmente, constarán las sanciones que pudieran ser impuestas según el régimen disciplinario, mientras no prescriban.

Artículo 14. Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Asume la responsabilidad última de las acciones y omisiones de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

Artículo 15. Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales

Los Vocales son miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General, con los mismos derechos y obligaciones que el resto de sus integrantes.

Las Vocalías constituyen áreas funcionales o líneas de trabajo de la Asociación, orientadas al desarrollo de sus fines científicos, técnicos, editoriales o de gestión.

La Junta Directiva determinará, en cada momento, el número, denominación y ámbito de las Vocalías, pudiendo crear, modificar, agrupar o suprimir dichas áreas en función de las necesidades de la Asociación.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
Fecha: 01-10-2026
6Dg3uEAOEjY6Al/o5C6T9g==

Cada Vocalía estará coordinada por un Vocal, que actuará como responsable de la misma y como enlace entre el área de trabajo y la Junta Directiva.

Las Vocalías podrán estar integradas por uno o varios socios de la Asociación, que participarán voluntariamente en las actividades de dicha área bajo la coordinación del Vocal correspondiente. Corresponden a los Vocales, en el ámbito de su Vocalía:

a) Impulsar, coordinar y supervisar las actividades propias de su área.
b) Proponer a la Junta Directiva planes de trabajo, proyectos o iniciativas.
c) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades.
d) Coordinar, en su caso, equipos de trabajo o grupos asociados a la Vocalía.
e) Velar por la calidad científica, técnica o organizativa de las actuaciones desarrolladas en su ámbito.

Las Vocalías carecen de personalidad jurídica propia y actúan siempre bajo la dependencia de la Junta Directiva, sin perjuicio de la autonomía operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones.

El funcionamiento interno de las Vocalías podrá desarrollarse mediante normas específicas aprobadas por la Junta Directiva, siempre que no contradigan los presentes Estatutos.

Las Vocalías relacionadas con publicaciones científicas u otras actividades técnicas especializadas actuarán sin perjuicio de la autonomía técnica de los comités o equipos responsables de dichas actividades, cuando existan.

Artículo 19. Consejo Científico

El Consejo Científico es el órgano consultivo y asesor en materia científica de la Asociación. Carece de funciones ejecutivas y no forma parte de la Junta Directiva, actuando con independencia de criterio en el ámbito de sus competencias.

Estará compuesto por un número variable de miembros, designados entre especialistas de reconocido prestigio en las áreas de interés de la Asociación, sean o no socios de la misma.

Los miembros del Consejo Científico serán nombrados por la Junta Directiva, por mayoría simple, pudiendo ratificarse por la Asamblea General si así se establece reglamentariamente. El nombramiento tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser renovado.

Los miembros podrán cesar por renuncia, por acuerdo motivado de la Junta Directiva o por incumplimiento de sus funciones.

El Consejo Científico podrá designar de entre sus miembros un coordinador o presidente, que actuará como interlocutor con la Junta Directiva.

El Consejo Científico se reunirá cuando lo estime oportuno, a iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva. Podrá funcionar de forma presencial o telemática.

Sus acuerdos y recomendaciones no tendrán carácter vinculante.

El funcionamiento del Consejo Científico podrá desarrollarse mediante un reglamento interno aprobado por la Junta Directiva.

Corresponden al Consejo Científico las siguientes funciones:

a) Asesorar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cuestiones científicas relacionadas con los fines de la Asociación.
b) Velar por la calidad científica de las actividades, publicaciones y proyectos promovidos por la Asociación.
c) Emitir informes, recomendaciones o dictámenes, a iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva.
d) Proponer líneas de investigación, prioridades estratégicas y actividades científicas.
e) Colaborar en la evaluación científica de proyectos, publicaciones o iniciativas impulsadas por la Asociación.
f) Contribuir al prestigio y proyección científica de la Asociación.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
Fecha: 01-10-2026
6Dg3uEAOEjY6Ai/o5C619g==

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias

Los socios podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás socios hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV
SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos

Podrá pertenecer a la Asociación cualquier persona con capacidad de obrar, nacional o extranjera, física o jurídica, en la categoría correspondiente siempre que sea aceptada su solicitud de inscripción.

Las solicitudes de inscripción en la AIMA pueden adoptar cualquier forma válida que permita su acreditación documental. Serán remitidas a la Junta Directiva de la AIMA, quien responderá expresamente aprobando o rechazando la solicitud. En tanto no se comunique la aprobación, la solicitud se entiende en situación de tramitación y no confiere al solicitante la condición de socio.

En general, la Junta Directiva de la AIMA, una vez recibida la solicitud de inscripción y comprobado que se reúnen todos los requisitos exigidos para la correspondiente categoría, procederá a aprobarla, comunicándolo al solicitante. En aquellos casos en los que por cualquier razón la Junta Directiva considere que puede existir algún tipo de problema, conflicto o peligro para la buena marcha o imagen de la Asociación, procederá a elaborar un informe en el que se recojan estas inquietudes y su recomendación de rechazo de la inscripción solicitada que será sometido a la Asamblea General inmediata siguiente a la recepción de la solicitud, decidiendo esta la aprobación o rechazo definitivo de la misma. Adoptada la decisión, la Junta Directiva le dará curso, comunicándolo al solicitante. Mientras tanto, cualquiera que sea el plazo transcurrido, la solicitud se entenderá en situación de tramitación o estudio.

Artículo 22. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) **Promotores o fundadores**: que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) **Numerarios**: que serán los mayores de edad que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) **Juveniles**: que serán los menores de edad que ingresen después de la constitución de la Asociación.
d) **De honor**: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o el 10% de los socios.
e) **Corporativos**: personas jurídicas y demás entidades y asociaciones sin personalidad jurídica.

Artículo 23. Derechos y deberes

Los socios de la AIMA ostentan todos los derechos recogidos en los presentes Estatutos, así como los que puedan reconocerse en el futuro. Concretamente:

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
Fecha: 01-10-2026
6Dg3uEAOEjY6Al/o5C6T9g==

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo limitaciones estatutarias.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, salvo limitaciones estatutarias.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Asimismo, los socios de la AIMA tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aceptar y acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que, en su caso, establezca la Asamblea General.
c) Asistir, siempre que sea posible, a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
e) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios numerarios a excepción de las previstas en los apartados b) y d). Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d), pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Los socios juveniles tienen voz, pero no voto, en las Asambleas de socios y no pueden ser miembros de la Junta Directiva.

Los socios corporativos tienen voz y voto en las Asambleas de socios, a cuyo efecto deben designar un representante para cada reunión. Sólo tienen derecho a un voto individual y no pueden ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24. Bajas de socios

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por fallecimiento en el caso de las personas físicas.
b) Por disolución o liquidación, en el caso de las personas jurídicas.
c) Por solicitud voluntaria del socio, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
d) Por solicitud voluntaria de un socio juvenil a través de la persona que ostente la patria potestad.
e) Por incumplimiento grave de los Estatutos, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario.
f) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer varias cuotas anuales.

Artículo 25. Libro de socios

La Junta Directiva llevará un libro de socios en el que consten los datos de identificación de los mismos, categoría a la que pertenecen y, en su caso, la baja sobrevenida. Igualmente constarán las sanciones que pudieran ser impuestas según el régimen disciplinario contenido en estos Estatutos mientras no prescriban.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
Fecha: 01-10-2026
6Dg3uEAOEjY6Al/o5C619g==

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Cuando la Junta Directiva tenga constancia de la comisión de una posible infracción, formulará un escrito en el que conste la misma, el infractor y una propuesta de sanción que será comunicada al presunto infractor y sometida, junto a las alegaciones formuladas por este, a la Asamblea General. El presunto infractor podrá presentar un escrito de alegaciones en el plazo de 15 días naturales desde que le sea comunicada la apertura del expediente. La Asamblea podrá acordar la imposición de medidas disciplinarias o cerrar el expediente.

Artículo 26. Sanciones

Pueden consistir en:

1. Infracciones leves: comprenden, en general, el incumplimiento de las obligaciones previstas en los Estatutos o las aprobadas por la Asamblea General, así como el comportamiento inapropiado o desordenado en reuniones o asambleas de socios, siempre que revistan una escasa importancia o sean limitada, así como cualquier otra actividad o manifestación del mismo tipo que no sea considerada grave.

a) Apercibimiento por escrito.
b) Apercibimiento por escrito con anotación en el Libro de socios.

2. Infracciones graves: comprenden la reiteración en la comisión de una infracción leve, y aquellas que puedan poner en peligro el buen nombre y la marcha de la AIMA.

c. Suspensión de la condición de socio con carácter temporal.
d. Baja disciplinaria.

A efectos de reiteración sólo cuentan las infracciones inscritas en el Libro de socios (tipos b, c y d). Las sanciones del tipo b prescriben a los 2 años y las del tipo c a los 5 años. Transcurridos dichos plazos la anotación será anulada y no tendrá efecto alguno.

CAPÍTULO VI
REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
b) Subvenciones, ayudas y Convenios.
c) Donaciones y legados.
d) Ingresos derivados de actividades compatibles con sus fines.
e) La venta de publicaciones y material promocional.

El ejercicio económico comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Las cuotas de los miembros se cobrarán en el mes de enero, mientras que los nuevos miembros deberán abonarla antes de un mes desde su afiliación.

Artículo 28. Patrimonio

La asociación carece de patrimonio inicial. Llevará una contabilidad ordenada que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de resultados y de la situación financiera.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
Fecha: 01-10-2026
6Dg3uEAOEjY6Al/o5C6T9g==

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

CAPÍTULO VIII
CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 31. Resolución de discrepancias

Los socios de la AIMA se comprometen a no someter a la jurisdicción civil las cuestiones que pudieran surgir en relación con la aplicación de los Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, incluido el régimen disciplinario o decisiones de la Junta Directiva sin haber presentado previamente una comunicación por escrito a la Junta Directiva o directamente a la Asamblea General en la que consten los motivos de su discrepancia o queja, otorgando un plazo de treinta días naturales a contar desde la presentación del escrito para que, en su caso, el motivo de discrepancia pudiera ser resuelto en vía extrajudicial. Trascurrido dicho plazo, el socio de la AIMA podrá actuar libremente. La presente disposición es aceptada incluso en el caso de que el demandante hubiera perdido su condición de socio de la AIMA.

Para la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran dimanar de la aplicación de los Estatutos Sociales, del RRI o de los acuerdos adoptados por la Asamblea o Junta Directiva de la AIMA, los socios, incluso en el caso de que hubieran perdido o renunciado a esta condición, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la localidad donde radique en cada momento el domicilio social de la AIMA, renunciando, si fuera preciso, a su propio fuero de ser este otro.

Artículo 32. Entrada en vigor

Estos Estatutos entrarán en vigor tras su aprobación por la Asamblea Constituyente y su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
6Dg3uEAOEjY6Al/o5C619g==
Fecha: 01-10-2026